

Callegaro, Francesco y Velázquez Ramírez, Adrián. "Heller y el futuro-pasado del Estado-social. Para una historia conceptual desde la crisis", *Conceptos Históricos*, Año 7, N° 11, pp. 94-131.

RESUMEN

La crisis actual del neo-liberalismo ha despertado una reflexión histórica y política de amplio alcance que entiende justificar la puesta en marcha de las instituciones de un nuevo Estado social. Sin embargo, esta reflexión descansa todavía en la equivalencia implícita entre Estado social y Estado de Bienestar. El artículo se propone cuestionar esta visión común, legitimada por la historiografía jurídica, desarrollando una perspectiva histórico-conceptual basada en la radicalización de la *storia dei concetti* elaborada por Giuseppe Duso y la Escuela de Padua. Una vez planteadas las coordenadas de una historia-conceptual centrada en el desfase entre conceptos y realidad, el artículo muestra cómo estas premisas permiten volver a entender la singularidad de la obra de Herman Heller en el contexto de los debates de Weimar. Heller emerge como una referencia esencial para repensar hoy un Estado social irreductible al Estado de bienestar, en tanto la nueva ciencia política que ha intentado forjar a través de la sociología y para sostener el socialismo desplaza la mirada del derecho desde la seguridad hacia la justicia.

Palabras clave: *Estado social, modernidad, crisis, sociología, socialismo, Herman Heller.*

The Future-Past of the Social-State. For a Conceptual History From the Crisis

ABSTRACT

The current crisis of neoliberalism has triggered a broad historical and political debate aimed at laying the foundations for establishing the institutions of a new social state. However, this debate is still based on the implicit equivalence between the social state and the welfare state. This article aims to question this common view, legitimized by legal literature, by developing a historical-conceptual perspective based on the radicalization of the *storia dei concetti* developed by Giuseppe Duso and the Padua School. By putting the focus on the gap between concepts and reality, the article highlights the uniqueness of Herman Heller's work in the context of the Weimar debates. Heller emerges as an essential reference for rethinking today a social state irreducible to the welfare state, as the new political science that he tried to forge through sociology to underpin socialism shifts the gaze of law from security to justice.

Keywords: *Social-State, Modernity, Crisis, Sociology, Socialism, Herman Heller.*

Recibido el 11 de enero de 2021

Aceptado el 30 de marzo de 2021

Heller y el futuro-pasado del Estado-social

Para una historia conceptual desde la crisis

Francesco Callegaro

fra.callegaro@gmail.com

Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales, UNSAM, Argentina

Laboratoire interdisciplinaire d'études sur les réflexivités-Fonds Yan Thomas, EHESS, Francia

Adrián Velázquez Ramírez

adrian.velaram@gmail.com

Centro Nacional de Derechos Humanos, México



Introducción: Otro Estado social

Una vez más nos encontramos en medio de una crisis. El agotamiento de la legitimidad neoliberal se manifiesta con mayor intensidad en cada vez más ámbitos de la vida social. Sin embargo, a la hora de formular alternativas, la imaginación política parece detenerse en un viejo conocido: el Estado de Bienestar aparece como el único símbolo de futuro. El ciclo parece cumplirse y con ello la historia queda reducida al proceso que transcurre entre una crisis estatal y otra. Así como el neoliberalismo fue la respuesta a la crisis de legitimidad del Estado de Bienestar, la vuelta a esta matriz estatal sería la respuesta a la crisis neoliberal. Según esta secuencia, a la mercantilización de bienes y servicios del neoliberalismo le debe suceder una reparación estatista que los vuelva disponibles para el conjunto de la población. La polaridad Estado o mercado, público y privado, parece delimitar aquí un juego complementario. Es precisamente en esa complementariedad en donde hay que buscar las raíces del actual estado de crisis permanente. Si la justificación de las políticas redistributivas y los derechos sociales dejan intocable la concepción individualista sobre la cual se montan el Estado y el derecho, su único destino posible será el de funcionar como mecanismos de ajuste

volviéndose instantáneamente prescindibles si las condiciones políticas así lo permiten. La crisis es entonces el resultado de una desproporción, aquella que se da entre la titánica tarea de reconstruir las garantías sociales de bienestar y lo endeble que resultan sus cimientos, si este esfuerzo se concibe como un simple complemento de la misma estructura que los hace necesarios.

¿Cómo explicar que la vuelta al Estado de Bienestar sea la única receta disponible ahí donde se plantea con seriedad la superación del neoliberalismo? Una de las posibles respuestas es que la narrativa pública, jurídica e historiográfica, sobre el Estado de Bienestar de posguerra ha terminado por cerrar el horizonte de lo posible, volviendo equivalentes proyectos que difícilmente pueden ser subsumidos al mismo núcleo invariante anclado en la relación entre individuo y seguridad social. La reducción por esta vía de proyectos que buscaron por distintos caminos la ruta hacia una verdadera socialización del Estado se trasluce en la equivalencia lexical tan común como repetida entre Estado social y *Welfare State*. Con esta segunda fórmula se ha buscado homogeneizar lo que en realidad son tradiciones de pensamiento heterogéneas con objetivos muy distintos. Ha sido este el marco por el cual la rica reflexión sobre el Estado emprendida por socialismo no marxista de manera continuada desde mediados del siglo XIX hasta mediados del siglo XX ha terminado diluida en un relato teleológico que sitúa sus aportes ya sea como un antecedente o como una anticipación del Estado de Bienestar de posguerra.

Este achatamiento propio de las doctrinas jurídicas queda en evidencia en el papel que la historiografía canónica sobre el Estado de Bienestar le asigna a Hermann Heller en el establecimiento del perfil jurídico de esta forma estatal. Sociólogo, jurista y politólogo, miembro del ala no marxista del Partido Socialdemócrata alemán y protagonista de resonantes debates políticos-jurídicos con Hans Kelsen y Carl Schmitt durante los años de la República de Weimar, es a su obra a la que los juristas e historiadores del derecho contemporáneos nos reenvían para aprehender la primera formulación de aquel “Estado social de derecho” que se habría realizado según una idéntica tendencia en Europa y América Latina y al cual nos haría falta volver hoy a través de la invención de nuevos dispositivos redistributivos como la renta básica universal.¹

La célebre fórmula que Heller acuñó en su ensayo ¿Estado de derecho o dictadura?² le ha asegurado así un lugar clave en la historia del

1 Para una versión sintética de esta narrativa jurídica, en la que el Estado social de derecho es tomado como sinónimo de Estado del bienestar o de Estado neo-capitalista, en la continuidad de un mismo desarrollo en Europa y América Latina, ver Luis Villar Borda. “Estado de derecho y Estado social de derecho”, *Revista Derecho del Estado*, Nº 20, 2007, pp. 73-96.

2 Ver Hermann Heller. “¿Estado de derecho o dictadura? (1929)”, en Hermann Heller: *Escritos*

pensamiento jurídico-político, solo en tanto ha propiciado las condiciones para que gran parte de su apuesta intelectual y política, elaborada en el punto de intersección entre la filosofía política, el derecho y la sociología, no consiguiera pasar la frontera temporal que se erigió a partir del acuerdo euro-atlántico entre capital y trabajo, base del proceso de reconstrucción de posguerra. Al asumirlo inequívocamente como uno de los pilares de la doctrina jurídica del Estado de Bienestar, las páginas de su gran obra, *Teoría del Estado*, han dejado de sorprendernos hasta convertirse en el punto de paso obligado de una trayectoria reiterada cuyo desenlace ya conocemos de antemano.

Para encontrar en Heller algo más que esa etapa lógica en el camino monótono del “constitucionalismo social” que transitamos una y otra vez, haciendo ida y vuelta entre Europa y América Latina, sólo para confirmar y relanzar nuestras convicciones progresistas,³ hace falta, entonces, distanciarse ante todo de los lugares comunes depositados por los trabajos historiográficos, incluidos los más críticos. La comprensión del Estado social exclusivamente en los términos del Estado de Bienestar ha sido sujeto, en efecto, de un sin número de amplias y detalladas indagaciones. Para tomar un solo ejemplo, en un reciente dossier publicado en *Quaderni Fiorentini*, historiadores y sociólogos del derecho como Pietro Costa y Michael Stolleis han realizado un notable esfuerzo por sistematizar el perfil de esta forma de Estado que en su vasta geografía adoptó diversos matices, sin dejar por eso de presentar una misma estructura. Aún a pesar de su heterogeneidad, en efecto, según estos autores es posible identificar un núcleo invariante que permite hablar de una misma forma político-jurídica-económica de carácter transnacional.⁴

En su relación interna con el sistema de mercado capitalista, el objetivo central que asumió el Estado de Bienestar como forma política de la modernidad disciplinada fue el de metabolizar con medios jurídicos,

políticos. Madrid, Alianza, 1985, pp. 283-301.

3 Expresión de un giro más general hacia la historia global, que ha afectado incluso la historia conceptual (ver Margrit Pernau y Dominic Sachsenmaier (eds.). *Global Conceptual History*. London, Bloomsbury, 2016) se ha puesto en marcha una perspectiva de estudio transnacional sobre el desarrollo del constitucionalismo social: dado el marco en el que se despliegan, los trabajos tienden a aplastar las singularidades, a pesar del énfasis puesto en la necesidad de tener en cuenta la apropiación creativa de los conceptos a la hora de dar cuenta de su traducción. Para ver un ejemplo de este aplastamiento, debido a la reducción de la apropiación a la importación, ver Vita, Leticia. “Weimar in Argentina: a Transnational Analysis of the 1949 Constitutional Reform”, *Rechtsgeschichte-Legal History*, Nº 27, 2017, pp. 176-183.

4 Ver Stolleis, Michael. “The European Welfare State: A Model under Threat”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 46, Nº 1, 2017, pp. 17-39; y Pietro Costa. “Lo Stato sociale come problema storiografico”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 46, Nº 1, 2017, pp. 41-102.

económicos y políticos los efectos perniciosos que se desprendían del proceso de acumulación puesto en marcha nuevamente luego de la guerra. Desde este punto de vista, el entramado de derechos subjetivos, instituciones reguladoras y mecanismos de representación adquirió su significación histórica en el hecho de *garantizar la seguridad de todos* frente a las amenazas del capital, para de esta manera sostener el desarrollo económico de la sociedad en su conjunto. En este sentido, para Maurizio Ferrara el rasgo determinante del Estado de Bienestar consistió en desplegar un “conjunto de intervenciones públicas” capaces de sostener el “proceso de modernización”; su objetivo fue el de proporcionar “protección”, bajo la forma de “asistencia, seguro y seguridad social”, introduciendo para ello entre otras cosas, “derechos sociales específicos”, correlativos a deberes de “contribución financiera”.⁵ Esta definición sintetiza el núcleo constante de los estudios socio-históricos que ven en la seguridad social sostenida en la recaudación de impuestos el aporte civilizador del Estado de Bienestar.⁶

La continuidad subyacente entre Estado liberal y Estado de Bienestar que permite proyectar la concepción individualista y económica de lo social, ocultando la existencia de otras formas de Estado social, se confirma en la historia constitucional que hace las veces de narrativa oficial. Como lo ha señalado Ernst Böckenförde,⁷ juez de la Corte constitucional federal de Alemania, la fórmula “Estado social de derecho” debe entenderse, si la analizamos desde el punto de vista de la

5 Ferrara, Maurizio. *Modelli di solidarietà. Politica e riforme sociali nelle democrazie*. Bologna, il Mulino, 1993, p. 49. Encontramos esta misma idea bajo la pluma de la mayoría de los análisis históricos que reconstruyen la génesis del Estado del Bienestar. Además del clásico trabajo de Thomas H. Marshall, *Citizenship and Social Class, and Other Essays*. Cambridge, Cambridge University Press, 1954, ver, por ejemplo, Jens Alber. *Vom Armenhaus zum Wohlfahrtsstaat*. Frankfurt am Main, Campus, 1982.

6 Esta ha sido la lectura que ha prevalecido, por ejemplo, en el análisis de la Constitución argentina de 1949, aprehendida como una expresión particular de esta misma tendencia global. Mirado desde este marco liberal, el proyecto político que animó a la elaboración de la constitución peronista no sería otro que la construcción de un Estado de Bienestar: su máximo legado se confirmaría en el hecho de que, una vez que fue derogada por la dictadura, se recuperaron los derechos sociales ahí estipulados dentro del artículo 14° bis de la Constitución que le reemplazó. Lo sintomático de esta interpretación es que se descarta del análisis el conjunto de disposiciones que en la Constitución de 1949 apuntaban a una *socialización de la economía*. Eran estos elementos – y no tanto los derechos sociales ahí contemplados– lo que llevaron a uno de sus padres intelectuales a pensar que esta constitución contenía las disposiciones de un “sistema esencialmente anticapitalista”, claramente irreductible a la idea rectora del Estado de Bienestar. Ver Sampay, Arturo E. “Espíritu de la reforma constitucional” en Arturo E. Sampay: *Obras escogidas*. Lanús, Ediciones UNLa, 2013, pp. 16-29. Sampay fue un asiduo lector de Heller, en muchas de sus premisas es claro el impacto que ha tenido en su filosofía política.

7 Ver Ernst-Wolfgang Böckenförde. “Entstehung und Wandel des Rechtsstaatsbegriffs”, en Ernst-Wolfgang Böckenförde: *Recht, Staat, Freiheit*. Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1991, pp. 143-169.

constitución de la República, no en el sentido sustantivo que remite a una generalización de las exigencias de participación democrática de la sociedad en la conducción política de su destino colectivo, sino en el sentido formal de una extensión de las garantías a la libertad individual. Comprendido como un complemento al liberalismo clásico, el Estado de Bienestar resulta incompatible, según Böckenförde, con la lectura democrático-sustantiva en tanto esta última presupone e implica poner en tela de juicio los derechos de propiedad consagrados por la misma Constitución.⁸

En la óptica de una autoridad como Böckenförde, el Estado social de derecho no puede representar entonces sino una *variante* del mismo Estado involucrado desde la Revolución francesa en la declaración y realización de los derechos fundamentales del hombre – vida, propiedad, seguridad– destinado a hacerse cada vez más coherente y por tanto a compensar, a través de la redistribución y de la educación, los efectos desigualitarios del capitalismo que lo sustenta, para que todos los individuos puedan tener las mismas oportunidades de convertirse en ciudadanos-trabajadores, es decir, en electores-asalariados.

Es significativo que, en el marco de esta lectura autorizada, Böckenförde termine encontrando la génesis de los principios rectores de la fórmula del Estado social de derecho en la perspectiva trazada por Lorenz von Stein en su *Historia del movimiento social en Francia*. Esta obra resulta clave para quien quiera reconstruir el nacimiento de las ciencias sociales en Alemania a partir de los *Principios de filosofía del derecho* de Hegel, debido a que ahí, Von Stein autonomiza por primera vez el concepto económico-político de sociedad civil con el objetivo de identificar la fuente de las transformaciones del Estado y del derecho.⁹ En este marco, Von Stein

8 Es la posibilidad de pensar el “Estado social de derecho” en continuidad con el socialismo que trató de defender un discípulo de Heller, Wolfgang Abendroth, antes de reconocer la efectiva captación liberal del espíritu de la constitución alemana. Ver Wolfgang Abendroth. “Zum Begriff des demokratischen und sozialen Rechtsstaats im Grundgesetz der Bundesrepublik Deutschland (1954)”, en Wolfgang Abendroth: *Antagonistische Gesellschaft und politische demokratie*. Berlin, Luchterhand, 1967, pp. 109-138; y Wolfgang Abendroth. “Der demokratische und soziale Rechtsstaat als politischer Auftrag (1965)”, en Wolfgang Abendroth: *Wirtschaft, Gesellschaft und Demokratie in der Bundesrepublik*. Frankfurt am Main am Main, Stimme, 1965, pp. 7-30.

9 Ver Lorenz von Stein. *Geschichte der sozialen Bewegung in Frankreich von 1789 bis auf unsere Tage*. 3 tomos. Leipzig, Wigand, 1850. Este trabajo puede considerarse como la “primera obra sociológica alemana”, según el clásico juicio de Herbert Marcuse (*Reason and Revolution: Hegel and the Rise of Social Theory*. New York, Oxford University Press, 1941), sólo si se ignora, de acuerdo con la perspectiva economicista del marxismo, la distinción de principio entre la categoría de sociedad, propia de la sociología, y el concepto histórico de sociedad civil, utilizado por Von Stein a pesar de la eliminación del adjetivo *bürgerliche*. Es en cambio el propio concepto de sociedad civil el que Heller hizo estallar, para elevar el marxismo a la altura de la sociología y pensar así los fundamentos de otro Estado social.

habría expresado de manera anticipada la necesidad urgente de satisfacer las aspiraciones de la clase obrera para así frenar el socialismo mediante la concesión de derechos sociales –propiedad (Besitz) y cultura (Bildung)– a cambio de los derechos de la sociedad.¹⁰

Ahora bien, tales premisas, encapsuladas en la historia sociológica y jurídica del Estado social como Estado de Bienestar, se sitúan en las antípodas de la búsqueda que orientó el trabajo teórico y militante de Hermann Heller. El Estado social que Heller ha tratado de pensar y realizar, hasta el punto de considerar un proyecto de revisión constitucional, no estaba destinado, en efecto, a funcionar como una barrera de contención frente a las masas empobrecidas por el capitalismo industrial. Por el contrario, la socialización del derecho y del Estado proyectada por Heller debería permitir al gobierno y a las organizaciones sociales desempeñarse como palancas de empuje que abrieran paso al socialismo que veía germinar y florecer en toda Europa.

No eran, entonces, la urgencia de la pobreza y el problema de la desigualdad el norte de su reflexión, sino el febril proceso de embriogénesis del cual habían emergido un conjunto de instituciones creadas por el movimiento obrero al calor de la lucha de clases. La reflexión teórica y política de Heller apuntaba entonces a ofrecer al movimiento obrero una concepción social e institucional del derecho y del Estado que estuviera a la altura de las exigencias que imponía el surgimiento y la consolidación de una sociedad *política* hasta ese entonces impensada, en cuyo corazón se dejaba aprehender una superación comunitaria del capitalismo, así como una radicalización antagónica de la democracia.

¿Cómo captar hoy este excedente si ha quedado sepultado bajo las lecturas canónicas propias a las narrativas sociológicas y jurídicas con sus innegables efectos de verdad? ¿Es todavía posible leer a Heller como un pensador político cuya significación para nuestro presente sobrepasa su estatuto convencional de *auctoritas* que conviene citar a la hora de reconstruir la historia teleológica del Estado social de derecho como forma política puesta en marcha desde el siglo XIX y destinada a imponerse dentro y fuera de Europa en el siglo XX?

10 Además del trabajo de Böckenförde, en particular su artículo "Lorenz von Stein als Theoretiker der Bewegung von Staat und Gesellschaft zum Sozialstaat", publicado por primera vez en 1963 para un Festschrift en honor a Otto Brunner y reimpresso en *Recht, Staat, Freiheit*, ver también: Ernst Forsthoff. *Begriff und Wesen des sozialen Rechtsstaates*. Berlin, De Gruyter, 1954; y Karl-Hermann Kästner. "Von der sozialen Frage über den sozialen Staat zum", en Roman Schnur (ed.): *Staat und Gesellschaft. Studien über Lorenz von Stein*. Berlin, Duncker & Humblot, 1978, pp. 381-402. Para una lectura histórico-conceptual cercana a la perspectiva genealógica aquí desarrollada, ver Sandro Chignola. "Der arbeitende Staat. Storia giuridica, scienza dello Stato e teoria dell'amministrazione in Lorenz von Stein", *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 46, Nº 1, 2017, pp. 589-623.

Al permitirnos resituar la obra de Heller en el campo de experiencia que le es propio, las herramientas de la historia conceptual nos abren la posibilidad de reconquistar la significación original que en su obra tenía el concepto de “Estado social de derecho”, basado en una visión sociológica de lo social que resulta irreductible a la concepción económico-administrativa de la “sociedad civil”. Es precisamente en la medida en que la historia conceptual nos permite reabrir un campo caracterizado todavía por una batalla teórica capaz de perturbar el significado mismo de los conceptos entronizados por el sentido común, que podemos reencontrar en sus páginas una promesa de futuro incumplida. En la visión sociológica y socialista de Heller, “lo social” se presenta, en efecto, no como un adjetivo del Estado, sino como el verdadero sustantivo: la fuente de un nuevo concepto fundamental, el Estado-social, que exige la definición de una *nueva ciencia política*, regenerada en sus principios, métodos y funciones por la sociología y las ciencias sociales.

Para desplegar este trabajo de recuperación del futuro-pasado del Estado-social, con y más allá de Heller, necesitamos en primer lugar acercarnos a las fuentes sin los filtros deformantes de las narrativas teleológicas de la sociología histórica evolucionista y del derecho constitucional. Tenemos que desarrollar herramientas crítico-genealógicas que nos permitan poner en evidencia la brecha desde entonces olvidada que separa la constitución del Estado de Bienestar de las expectativas que el socialismo había depositado, hasta el principio del siglo XX, en la creación de un Estado anclado en lo social. Este artículo está dedicado a delinear la perspectiva en historia conceptual que requiere ese trabajo de recuperación. Retomando y radicalizando las orientaciones proporcionadas por la Escuela de Padua a partir de su recepción crítica de la *Begriffsgeschichte*, trataremos de definir las coordenadas teóricas de un enfoque basado en la crisis estructural de la modernidad liberal, capaz de hacer resonar el pasado en el presente, en vista de otro futuro.

1. La historia conceptual como crítica de la modernidad liberal

Lejos de representar un método que podría aplicarse a cualquier objeto sin pagar un costo de entrada, la historia conceptual tomó forma en Alemania con una preocupación muy concreta de carácter a la vez teórico y político. Se trataba de darse los medios para diagnosticar los problemas persistentes de la modernidad liberal, buscando en su temporalización

utópica la propensión de nuestra época hacia la guerra civil.¹¹ En la recepción crítica efectuada por la Escuela de Padua, el problema de nuestro presente se mantuvo, pero el cambio de mirada respecto a la crisis inaugural que puso fin al mundo “antiguo” europeo implicó modificar las premisas teóricas y metodológicas en las que se sostenían el diagnóstico y la prognosis de las patologías de la modernidad burgués-liberal.¹² En este sentido, el paso de Heidelberg a Padua ha consistido, en última instancia, en repensar la significación del pasaje a la modernidad: la *Sattelzeit* analizada por Reinhart Koselleck, adquirió, en los trabajos de Giuseppe Duso y de su equipo, un sentido totalmente distinto que remite a otra visión de la crisis, más cercana a la *Trennung* puesta en evidencia por Otto Brunner.

En la perspectiva de la Escuela de Padua, la traducción práctica realizada durante la Revolución Francesa de los conceptos difundidos por la Ilustración significó, en efecto, el derrumbe definitivo de un *mundo* social y político y la institución de nuevas magnitudes que redefinieron los marcos de comprensión de la política. No se habría tratado de un periodo-umbral durante el cual las palabras antiguas fueron adquiriendo progresivamente otro sentido, ahora moderno, sino de una *ruptura radical* entre dos formas de sociedad incompatibles y, en primera instancia, inconmensurables entre sí. De ahí que todo intento de rastrear progresivamente el cambio de las definiciones en las que se sostienen estas dos articulaciones se ve flanqueado por una frontera que nos separa de un mundo que ya no sería el nuestro. En suma, la crisis inaugural de la modernidad liberal no se dejaría analizar en los términos de una *transición* sino que haría falta pensarla más bien como una *catástrofe*.¹³

De esta manera, en la perspectiva de Padua la modernidad liberal aparece como el fruto de una cesura sin mediación aparente: un corte cuyas premisas deben ser buscadas en la génesis de los conceptos que

11 Este tópico aparece ya en la tesis doctoral de Koselleck publicada como *Crítica y Crisis. Un estudio sobre la patogénesis del mundo burgués* (Madrid, Trotta, 2007) y resulta un factor explicativo en la tesis sobre la temporalización que se expresa, entre otros lugares, en la *Introducción al Lexikon*. Ver Koselleck, Reinhart. “Sobre la historia conceptual de la utopía temporal”, en Reinhart. Koselleck: *Historia de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Madrid, Trotta, 2012, pp. 171-187; también Faustino Oncina Covas. “Historia conceptual, Histórica y la modernidad velocífera: diagnóstico y pronóstico de Reinhart Koselleck”, *Isegoría*, Nº 29, 2003, pp. 225-237.

12 Para una reconstrucción más amplia, ver Sandro Chignola. “Aspetti della ricezione della *Begriffsgeschichte* in Italia”, en Sandro Chignola y Giuseppe Duso: *Storia dei concetti e filosofia politica*, Milano, Franco Angeli, 2008, pp. 83-122.

13 Lejos de cualquier reminiscencia reaccionaria, el concepto de “catástrofe” tiene que ser entendido en línea con la teoría de René Thom y con las tentativas de pensar las bifurcaciones de todo sistema dinámico. Ver Thom, René. *Stabilité structurelle et morphogénèse*. Paris, Interédition, 1977.

se articulan en un nuevo saber específico. Se trata de la *ciencia política moderna* que ha servido como fundamento y condición de la expansión a las más diversas latitudes de la forma política que ha contribuido a definir. La ruptura catastrófica con el mundo antiguo, además de ser retro-datada al siglo XVII, ha sido así delimitada en referencia a la subversión semántica realizada por las teorías iusnaturalistas del Estado cuya expresión emblemática se encuentra en la obra de Thomas Hobbes. Es en la pluma afilada del filósofo de Malmesbury donde se deja aprehender, en efecto, el drástico cambio del dispositivo constitucional que será realizado un siglo y medio más tarde con la Revolución francesa.¹⁴

La guillotina ha sido el símbolo del cambio de perspectiva que los ilustrados, Sieyès en primer lugar, habían tratado de instalar: había que cortar cabezas para vaciar por completo los espíritus de toda referencia al pasado, a tal punto que el futuro pensado por la razón pudiera traducirse en el presente indefinido de un Estado *sin historia*, es decir, en la República de los derechos del hombre.¹⁵ Si hasta entonces la experiencia había sido el elemento determinante en la práctica política en tanto permitía conocer a la vez el “ánimo humano” y las “relaciones entre los hombres”, la nueva organización moderna se asumió, en razón de los fundamentos teóricos del derecho constitucional, como un diagrama geométrico cuyas magnitudes formales validaron al Estado como un orden racional plenamente independiente del carácter concreto y caprichoso de la vida social, ahora reducida a los esquemas del contrato entre individuos.¹⁶

Pensado filosóficamente y consagrado jurídicamente como la alteridad de la modernidad, el mundo antiguo se convirtió para nosotros los modernos en el reino de las tinieblas, para retomar la expresión de Hobbes, el primer ilustrado: un mundo en ruinas al que sólo podemos acceder al aplicar a las fuentes los conceptos universalizados que sustentan la postura intrínsecamente crítica en relación al pasado que caracteriza el espíritu progresista del hombre moderno, comprometido en la filosofía de la historia que supo articular Condorcet. De ahí que desde el punto de vista de los modernos el sentido de los términos a partir de los cuales se organizaba el mundo antiguo sólo pueda ser captado como negación de la recién conquistada libertad. Las viejas libertades

14 Para esta lectura de Hobbes en relación al problema del umbral de la modernidad, desplazado de un siglo respecto a la *Begriffsgeschichte*, ver Giuseppe Duso. “Storia concettuale come filosofia politica”, en Giuseppe Duso: *La logica del potere. Storia concettuale come filosofia politica*. Milano, Polimetrica, 2007, pp. 19-60.

15 Para un análisis tan sintético como lúcido del vínculo interno entre ciencia política moderna y Revolución, tal y como encuentra su punto de articulación en el pensamiento de Sieyès, ver Giuseppe Duso. “Rivoluzione e costituzione del potere”, en Giuseppe Duso (ed): *Il potere. Per la storia della filosofia politica moderna*. Roma, Carocci, 1999, pp. 203-213.

16 Ver Giuseppe Duso. “Introduzione”, en Giuseppe Duso (ed): *Il potere...*, pp. 15-28.

y autonomías locales se transforman, por definición, en los privilegios y dependencias que la Revolución permitió destruir en el nombre de la emancipación del hombre de las cadenas que lo ataban a la tradición.¹⁷

En este marco, lo que la filosofía política antigua había definido desde Platón y Aristóteles como la actividad propia del *gobierno*, luego de la cesura moderna sólo pudo ser percibido como una acción discrecional, la expresión misma de la arbitrariedad que el *poder* del Estado de derecho se había propuesto eliminar. Toda decisión tenía que quedar confinada en el marco de leyes a su vez delimitadas por la Constitución escrita: para el liberalismo no hay gobierno legítimo que no sea poder *ejecutivo*, es decir, aplicación automática de la ley.¹⁸ Con ello, la función política de la conducción que hasta entonces se había considerado como “natural y necesaria en cualquier forma de comunidad”¹⁹ ha quedado ocultada bajo el poder legal de una sociedad racionalmente administrada y orientada hacia un progreso que parecía inevitable. Como lo ha sintetizado Alessandro Biral, el orden moderno constituido por el poder del Estado se configura así como una “sociedad sin gobierno”.²⁰

Con la nueva geometría política de los modernos ha desaparecido entonces, por lo menos en el plano del pensamiento articulado en conceptos, una forma de comprensión de la experiencia en común de los hombres que le otorgaba al gobierno – el *arché politiké* de Aristóteles– la facultad de asegurar la cooperación entre las partes de una comunidad. Tarea de conducción que a menudo era figurada bajo la imagen náutica del timón y de la navegación, en tanto ubicaba la relación entre gobierno y pluralidad dentro de la contingencia propia de la vida social y política. La fractura entre antiguo y moderno ha podido ser sintetizada así, por la Escuela de Padua, en la oposición en apariencia irreductible entre el principio del gobierno y la lógica del poder.²¹

En esta perspectiva, el cambio de sentido de los conceptos, la revolución simbólica realizada por la ciencia política moderna, ha sido así pensada como la premisa necesaria para dar cuenta del arribo de la

17 Sobre la crítica de la filosofía de la historia crítica, en tanto estrategia epistemológica central de universalización de los conceptos modernos, podemos referirnos a la reformulación de Duso de los análisis de O. Brunner. Ver, por ejemplo, Giuseppe Duso. “El Ganzes Haus de Brunner y la práctica de la historia conceptual”, *Conceptos Históricos*, Nº 5, 2018, pp. 72-98.

18 Sobre la función del concepto de “arbitrariedad” en la construcción de la legitimidad del saber constitucional, ver el libro de próxima aparición: Agustín. Casagrande. “Figuras de la arbitrariedad”, en prensa.

19 Ver Giuseppe Duso. “Introduzione...”.

20 Ver Biral, Alessandro. “Hobbes: la società senza governo”, en Alessandro Biral: *Storia e critica della filosofia politica moderna*. Milano, Franco Angeli, 1999, pp. 83-142.

21 Ver Duso, Giuseppe. “Fine del governo e nascita del potere”, en Giuseppe Duso: *La logica del potere...*, pp. 83-122.

nueva forma política que se construyó, más tarde, como negación no solamente de la política antigua sino de la política en tanto tal: lo que el liberalismo alemán llamó “Estado de derecho” con el fin de marcar la oposición entre el *imperio de la ley* y el *arbitrio* del antiguo Estado de policía, estaba contenido, desde el principio, en la definición misma de Estado, es decir en la idea revolucionaria y liberal de República, destinada a acabar con el conflicto provocado por la existencia de concepciones divergentes sobre lo justo reivindicadas por los distintos grupos de una misma sociedad política. Ahora relegadas estas diferencias al mundo privado y a la opinión personal, la soberanía del Estado redujo la política a una sola razón: mantener el orden frente a los “poderes indirectos” que le amenazaban desde el interior.²² Esta es la torsión que está al centro de una nueva concepción de la obligación política cuyo formalismo supone la eliminación de cualquier valoración ética, la forclusión de toda referencia sustantiva a la justicia.

A partir de estas premisas, el enfoque histórico conceptual de la Escuela de Padua no tiene como objetivo rastrear los cambios en la semántica política, es decir las progresivas alteraciones de sentido sedimentadas en los usos contextuales de la terminología política, sino el dar cuenta de la irrupción de un mundo nuevo, resultado de una creación jurídica cuyas condiciones de posibilidad se remontan a la puesta en cuestión filosófica del marco de pensamiento operante de la política antigua. De esta manera en la perspectiva paduana los conceptos políticos fundamentales adquieren un carácter sistémico que para la *Begriffsgeschichte* había permanecido impensado. El uso del concepto de “dispositivo” sintetiza este carácter sistemático de la conceptualidad moderna, manifestado como tal en la *Staatslehre*, la Teoría del Estado alemana heredera de la ciencia política moderna.

Así, la perspectiva paduana nos ayuda a dar cuenta de la cristalización y tecnificación de los conceptos construidos por la filosofía política del contrato, fundamento de la comprensión universalista del orden reafirmado en particular por Hans Kelsen en su teoría del Estado como orden jurídico. Este origen filosófico y su destino jurídico es lo que permite hablar de la modernidad política liberal como de un dispositivo constitucional integral cuya efectividad refleja una coherencia interna de naturaleza lógica. *Estado, soberanía, pueblo, representación, individuo, libertad, igualdad, derechos, etc.* se articulan como momentos de un mismo

²² Es este miedo a los poderes indirectos lo que manifestará Schmitt en su relectura de Hobbes, revelando así el liberalismo implícito en su pensamiento, premisa que lo ha llevado a buscar el remedio protector, la fuente de la seguridad, en la definición de un nuevo “Estado total”. Ver Schmitt, Carl. *Der Leviathan in der Staatslehre des Thomas Hobbes. Sinn und Fehlschlag eines politischen Symbols*. Hamburg, Hanseatische, 1938.

diagrama que finalmente se sintetiza en el nuevo concepto de *poder* que se instaló como criterio último de las relaciones políticas.²³

En las investigaciones de la Escuela de Padua, la modernidad terminó coincidiendo por tanto con la elaboración temprana y el triunfo masivo, dentro y fuera de Europa, de los principios del liberalismo, mismos que se volvieron patrón y medida de la nueva civilización opuesta a la supuesta barbarie, pasada y todavía presente en los márgenes y fuera de Europa. Esta perspectiva resulta muy útil, entonces, para sacar a la luz los axiomas que definen la topología fundacional de la modernidad liberal, implícitos hoy en día en los parámetros de nuestro sentido común: la obra de Hobbes, en particular, permite explicitar la estructura que la Ilustración francesa se encargó de elaborar a la hora de ponerla en acción y traducirla jurídicamente, para concretar una sociedad sin gobierno, pero con poder. El Estado o República aparece en este marco como el nombre de una organización de conjunto que descansa sobre la reducción del sujeto al individuo, de la sociedad al mercado, de la educación a la instrucción escolar. Individuo y Estado, sociedad civil y escuela: estos son los cuatro lugares que definen la política anti-política de la modernidad liberal.

Sin embargo, una vez aceptadas estas premisas, cabe preguntarse si alcanzan para dar cuenta de la propia *historicidad de la modernidad*. Es decir, si el enfoque construido por la Escuela de Padua es capaz de captar todas las dinámicas que se pusieron en marcha cuando los principios liberales dejaron de ser meros conceptos teóricos para devenir en operadores político-jurídicos, entrando en colisión con la misma realidad que intentaban modelar. Se trata, entonces, de saber si las transformaciones que se dejan observar en el despliegue práctico de la forma política moderna son la simple reverberación de la catástrofe original o si, por el contrario, expresan el exceso de vida política y social que se resiste a la reducción operada por la ciencia política moderna, al punto de reactivar la interrogación filosófica clausurada por la tecnificación del derecho.

Ahora bien, en la perspectiva de Padua no parece haber lugar para esta segunda posibilidad: inaugurada por una catástrofe, la modernidad política liberal parece destinada, al leer los trabajos de Duso y de su equipo, a prolongarse indefinidamente sin otra posibilidad de cambio que no sea la una nueva catástrofe que clausure la época moderna. En este sentido, si bien el énfasis puesto por Padua en el carácter sistémico

23 Ver Giuseppe Duso. "Il potere e la nascita dei concetti politici moderni", en Sandro Chignola y Giuseppe Duso: *Storia dei concetti e filosofia politica*, Milano, Franco Angeli, 2008, pp. 158-200.

del dispositivo liberal le otorgó a su enfoque histórico una mayor precisión para identificar la topología fundacional de la constitución moderna, también es cierto que terminó obturando la posibilidad de una reflexión socio-histórica y filosófico-política sobre los *procesos de diferenciación* de la propia modernidad, así como los diferentes regímenes de temporalidad que ahí se proyectan. No sorprende, por tanto, que la configuración de un Estado social irreductible al Estado liberal haya quedado en las sombras de los trabajos historiográficos de la Escuela de Padua, como lo demuestra la ausencia misma de Heller en el análisis del debate constitucional en Weimar.²⁴

Si queremos poder pensar el futuro-pasado del Estado-social, es necesario, por tanto, revisar primero las premisas teóricas de nuestro abordaje histórico-conceptual y definir las coordenadas que nos permitan situar el *antagonismo* al interior del nuevo mundo moderno: antagonismo inevitablemente desencadenado por la tentativa misma de realizar la modernidad liberal como proyecto político-jurídico integral, proyecto que supone transformar radicalmente la realidad efectiva para ajustarla a la visión anticipada del Estado como forma política total condensada en el concepto de poder. Este problema nos lleva a valorizar las tensiones productivas entre historia social e historia conceptual, con el fin de dar cuenta de los procesos de transformación. Hace falta volver a reflexionar sobre el desfasaje entre concepto y realidad, explorando aquella “tensión” que, como lo ha subrayado Koselleck, “tan pronto se supera irrumpe de nuevo o parece irresoluble”.²⁵

Es precisamente en torno a este hiato entre concepto y realidad que se genera una dinámica antagónica que es necesario volver incorporar al enfoque paduano, si entendemos que en el nudo entre historia conceptual e historia social se sitúan los conflictos producidos por la irrupción violenta de la modernidad liberal. Si queremos dar cuenta del movimiento interno de la modernidad, de su doble proceso de diferenciación, espacial y temporal, social e histórico, condición previa para acceder a una comprensión del Estado social no deformada de antemano por los mismos presupuestos que la historia conceptual entiende cuestionar, no podemos considerar de entrada el mundo moderno como una totalidad unívoca cuya historia estaría enteramente encerrada en su momento de génesis.

24 Ver, por ejemplo, Antonio Scalone. “Omogeneità politica e pluralismo conflittuale: il concetto di democrazia in Carl Schmitt e Hans Kelsen”, en Giuseppe. Duso (ed), *Oltre la democrazia. Un itinerario attraverso i classici*. Roma, Carocci, 2004, pp. 241-269.

25 Reinhart Koselleck. “Historia conceptual e historia social”, en Reinhart Koselleck: *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona, Paidós, 1993, pp. 105-126, aquí p. 106.

El fundamento de esta relectura descansa en la propia distinción entre “constitución formal” y “constitución material” que el enfoque paduano, en el surco de Carl Schmitt y en diálogo con Paolo Grossi, ha destacado como central, para la elaboración de una historia conceptual entendida como régimen de interrogación filosófica y puesta en cuestión de la modernidad liberal.²⁶ Se trata en efecto de explorar el desfasaje entre estos dos planos, formal y material, sirviéndose de los antagonismos como de otros tantos indicadores de un proceso convulsivo de transformación que no se deja capturar en el imaginario del liberalismo.

2. Radicalizar la crítica: la hipótesis del desfasaje entre conceptos y experiencia

Lejos de haber logrado contener la historia, la forma político-constitucional inaugurada por la Revolución ha sido, desde el principio, amenazada y sacudida por la misma realidad efectiva que quería negar, en razón misma de la irreductibilidad del sujeto al individuo, de la sociedad al mercado y de la educación a la instrucción, así como de la política al poder del Estado. La persistencia silenciada en la modernidad de los elementos de la experiencia puestos en evidencia por la filosofía política antigua ha representado un elemento de *perturbación* del orden moderno y liberal, capaz de poner en marcha y sostener un proceso de transformación orientado hacia la reactivación explícita de la política en un plano irreductible a la lógica del poder soberano.

La realización de los principios de la crítica ilustrada, lejos de haber inaugurado una transición progresiva hacia un nuevo mundo - según la narrativa de la filosofía de la historia producida por la misma Ilustración - ha provocado efectivamente una catástrofe, es decir: la percepción difusa de una crisis tanto más angustiante en cuanto el triunfo de la libertad individual parecía traducirse en una desorientación social general. Esta percepción ha alimentado las condiciones para que surgiera una interrogación radical, tan nueva como inesperada, del núcleo conceptual que el liberalismo asumió como un universal. La crisis generada por la crítica ha sostenido así una *nueva forma de crítica*, destinada a poner en cuestión los fundamentos mismos de la crítica.²⁷

26 Para una reconstrucción histórica de la tensión interna al concepto jurídico de constitución, tensión expresada en Weimar en la polarización entre Kelsen (formal) y Schmitt (material), ver Maurizio Fioravanti. “Le dottrine della costituzione in senso materiale”, *Historia Constitucional*, Nº 12, 2011, pp. 21-30.

27 Por un análisis de la percepción difusa de catástrofe y de la interrogación radical del orden moderno que ha despertado en los años inmediatamente posteriores a la Revolución

Es desde este punto de vista, el punto de vista de los sujetos y grupos involucrados en la experiencia catastrófica de la modernidad liberal, que consideramos necesario establecer los lineamientos de una *historia conceptual anclada en la crisis* que, en diálogo con Padua, restituya el antagonismo al interior de la forma política moderna y sus mecanismos de diferenciación estructural. Siguiendo la propia lógica de la historia conceptual, este antagonismo, si bien se desplegó en el campo de la política que se pretendió borrar de la escena de la historia, debe ser pensado como el motor que ha llevado a la apertura de un *desacuerdo* sobre el sentido mismo de los conceptos fundamentales de la modernidad. El antagonismo en cuestión no se deja reducir en efecto a la controversia académica sobre la definición de los conceptos, sino que debe ser entendido como el punto de partida de un malentendido que ha dividido la sociedad misma, en línea con lo que Jacques Rancière ha definido en los términos de *mésentente*.²⁸

La emergencia del desacuerdo entendido como una fractura del consenso sobre el sentido de los conceptos, empezando por el sentido mismo de la libertad, es el signo que creemos necesario utilizar para identificar una crisis social en el campo histórico-político y dar cuenta de su potencial transformador. La referencia no solamente al antagonismo sino al desacuerdo permite mostrar que la historia, lejos de estar toda contenida en los conceptos que delimitan el espacio lógico de nuestro sentido común, irrumpe a veces de manera imprevista hasta el punto de abrir *brechas* que nos plantean direcciones radicalmente diferentes. En este sentido, se trataría no tanto de analizar la controversia entre dos definiciones jurídicas de Estado que, en tanto se inscriben en el mismo campo del derecho, se dejan contraponer estableciendo un plano equivalente reducible al concepto de poder, sino de dar cuenta de la colisión entre dos conceptos diferentes que, en tanto remiten a formas políticas opuestas, resultan inconmensurables de la misma manera en que son inconmensurables antiguos y modernos.

En esta perspectiva meta-crítica, basada en la crítica de la crítica generada por la crisis, se vuelve posible dar cuenta de la *creación* histórica adentro y más allá de la modernidad liberal: una creación pensada a partir de la operatividad antagonica de los restos impensados del pasado en el presente, resaltados por la irrupción de lo real que perturba la representación imaginaria de la realidad. En esta misma línea se hace posible ampliar el abordaje de la temporalidad por la historia conceptual, haciendo de la

francesa, ver Frédéric Brahami. *La Raison du peuple. Un héritage de la Révolution française (1789-1848)*. Paris, Les Belles Lettres, 2016.

28 Ver Jacques Rancière. *La mésentente. Philosophie et politique*. Paris, Gallilée, 1995.

figura conceptual forjada por Koselleck, la “contemporaneidad de lo no-contemporáneo”, ese espectro que acecha la modernidad liberal y que nos conduce a cuestionar la visión progresista de la historia, así como los juicios de atraso que conlleva. Mirando a la modernidad liberal desde la crisis, la creación social-histórica se vuelve a instalar como fenómeno determinado, haciendo pensables y posibles otros futuros-pasados respecto del presente indefinido programado por el liberalismo.

Hay un terreno electivo para poner a prueba nuestro enfoque en relación a la historia conceptual italiana. Se trata de la cuestión de la *representación*. La exploración del vínculo político entre el individuo y el Estado ha sido, en efecto, el aspecto principal de las indagaciones paduanas, al interior de la topología más amplia que define el dispositivo moderno forjado por Hobbes en el *Leviatán*. En la perspectiva de la conexión explosiva entre ciencia política y Revolución el hecho sobresaliente fue la disolución de las antiguas corporaciones a partir de la afirmación de la igualdad formal basada en la figura del individuo. La pulverización de la sociedad de cuerpos en una multitud de individuos representó la condición para que el Estado pudiera afirmarse, dentro y fuera de Europa, como un poder soberano. En este proceso, la subversión de sentido del principio representativo ha resultado clave, como se desprende claramente ya en la construcción lógica del *Leviatán*. Es precisamente en tanto el poder del Estado se asume como representación *productiva* del pueblo que el mando político adquiere una capacidad sin precedentes: al producir su propia unidad a partir de la multitud de individuos inconexos sus mandatos se han vuelto irresistibles.²⁹

En el marco del régimen representativo moderno, los individuos se vuelven así ciudadanos en tanto sólo están sometidos al comando político expresado en las leyes que ellos mismos han autorizado, eligiendo los representantes que los hacen ser *un* pueblo. La identidad entre libertad y sometimiento se verifica en el hecho de que, con el arribo a la modernidad, el antiguo “derecho de resistencia” perdió toda consistencia, a tal punto que se convirtió, para nosotros, en una imposibilidad lógica: no se puede resistir a un poder que emana de uno mismo.³⁰

Es que desde el punto de vista liberal de la constitución formal ya no hay ningún pueblo concreto capaz de oponerse frente al mando soberano,

29 Este punto crucial, el cambio radical en el sentido de la representación, ha sido destacado muchas veces por Duso, en diálogo con la obra de Hasso Hofmann. Ver, por ejemplo, Duso, Giuseppe. *La representación política. Génesis y crisis de un concepto*. San Martín, UNSAM Edita, 2016.

30 Biral ha destacado con insistencia este límite constitutivo del dispositivo moderno, retomando los análisis de Otto Brunner. Ver Alessandro Biral. “Dal diritto di resistenza alla ragion di Stato”, en Alessandro Biral: *Storia e critica...*, pp. 21-42.

pues el pueblo mismo en su figuración representativa es el que se expresa en la decisión estatal. La soberanía todavía absoluta del Estado-pueblo indica que sólo puede existir *una* única organización capaz de expresar lo político, relegando al ámbito privado un amplio universo de grupos que venían teniendo una significación política intrínseca, empezando por las corporaciones mismas. Como se desprende ya de la lectura del capítulo 22 del *Leviatán*, la política anti-política del liberalismo ha logrado así imponer el reparto de lo sensible entre lo público y lo privado, obturando lo común y privando a los sujetos mismos de cualquier dimensión política: todos son ciudadanos en la medida exacta en que nadie puede participar efectivamente en el gobierno, una vez que este último se ha transmitido en el poder que garantiza la paz a toda costa, incluso a costa de la justicia.³¹

El esquema Estado-individuo se mostró así efectivo para articular la nueva forma política de la modernidad liberal que pronto pobló, en razón de su dimensión universalista, las constituciones que surgieron en Europa y luego llegaron, colonialismo mediante, a América Latina. Es lo que hoy llamamos “democracia”, tras un olvido y una confusión que nos conduce a identificar las elecciones con la expresión del gobierno del pueblo, cuando se trata, en realidad, del proceso de autorización del poder del Estado.

Sin embargo, pese a que la invención del individuo en tanto portador de derechos permitió disolver la antigua sociedad de cuerpos y estamentos en el plano de la *constitución formal*, en los hechos, ósea en aquel nivel que la historia conceptual de Padua nos ha enseñado a reconocer como el de la *constitución material*, los individuos siguieron siendo sujetos concretos parte de grupos animados por una solidaridad interna irreductible a las exigencias interesadas de la lógica del mercado. Este conjunto de relaciones sociales y políticas entre sujetos quedó situado en un bajo fondo, forcluido por la configuración imaginaria de la realidad.

Pese a que estos grupos de vida, trabajo y saber dejaron de tener un peso formal en el dispositivo constitucional del Estado de derecho, en los hechos siguieron cumpliendo, sin embargo, un rol político en la sociedad, tan fundamental como impensado. El problema planteado por la ruptura conceptual y constitucional con el mundo antiguo, por tanto, no es sólo nombrar el *vacío* que dejó tras de sí la modernidad liberal al borrar del discurso oficial una parte significativa de la realidad, sino también explorar

31 Esta lectura que ve en la estructura absolutista el conjunto de distinciones que posteriormente dan lugar al Estado de derecho descansa en última instancia en la lectura de Schmitt. Ver Reinhart Koselleck, *Crítica y Crisis. Un estudio sobre la patogénesis del mundo burgués*. Madrid, Trotta, 2007.

la *oscuridad* en la que el imaginario de la libertad y del poder sumergió a un amplio conjunto de fenómenos socio-políticos persistentes.

En diálogo con la historia del derecho, en particular del derecho constitucional, Duso ha insistido muy a menudo sobre la existencia de una brecha entre los conceptos políticos consagrados por las constituciones formales y la experiencia concreta de los hombres en sociedad, mostrando cómo operan en la definición de una realidad que, sin embargo, no permiten comprender y explicar.³² Se trata ahora de instalarse en esa brecha, para dar cuenta de los *movimientos* generados por la inquieta pluralidad que no encontraba y no encuentra espacio para nombrarse y pensarse, en su significación social y política. Es a raíz de estos movimientos que han podido tomar forma aquellos saberes meta-críticos que, como la sociología y las ciencias sociales, se han encargado de llevar más lejos la puesta en cuestión del marco hegemónico impuesto por la modernidad liberal.

Los restos reales no asimilados por el sistema de pensamiento dominante fueron emplazados, en efecto, por este conjunto de saberes en un nivel superior de expresión y articulados bajo *nuevas categorías*. Tal como lo muestra la relación entre socialismo y sociología, el proceso del que emergieron nuevas formas de saber estuvo en relación íntima con los movimientos que han puesto en evidencia la falta de adecuación entre el dispositivo conceptual y la realidad efectiva.³³ Esta conexión interna entre movimiento y discurso en la elaboración de una meta-crítica no debería sorprendernos. En la medida en que la modernidad liberal se ha constituido a partir de una relación interna entre ciencia y política, como nos lo ha mostrado la historia conceptual de Padua, la interrogación del marco conceptual entronizado por el derecho del Estado sólo pudo ser efectiva en tanto las prácticas residuales y los conflictos que han generado han sostenido el nacimiento de una *nueva ciencia política*, en contacto con la transformación en marcha de las instituciones.

La hegemonía de los principios del liberalismo en la estructuración de la forma política moderna no debe ocultar por tanto el hecho igualmente manifiesto de que siempre hubo un *exceso* que no se dejó asimilar en los marcos del Estado de derecho. En la modernidad europea y latinoamericana este excedente tomó la forma de un constante fragor que sólo podía ser aprehendido como el síntoma de una realidad impensada pues el dispositivo conceptual originalmente forjado por la

32 Ver, por ejemplo, Giuseppe Duso. "Conceptos políticos y realidad en la época moderna", *Historia y Grafía*, N° 44, 2015, pp. 17-46.

33 Para esta lectura de la relación entre sociología y socialismo, ver Francesco Callegaro. *La Science politique des modernes. Emile Durkheim, la sociologie et le projet d'autonomie*. Paris, Economica, 2015.

ciencia política moderna no permitía captarla. El concepto de “crisis” elaborado muy tempranamente por la sociología ha sido el índice y el factor mediante el cual este desfasaje entre conceptos y experiencias, instituciones y prácticas, entre la dimensión formal y material de la constitución, pudo entrar al mundo de la cultura y encontrar una expresión adecuada como objeto de reflexión. La crisis no es ni transición ni catástrofe sino el síntoma de una transformación en curso que convoca a superar el desfasaje entre la dinámica social y su aprehensión conceptual, jurídica e institucional, apoyándose en los saberes que, como la sociología, nacieron para pensarlo y sobrepasarlo.

Empezamos a acercarnos a las condiciones que nos permitirán volver a entender el desplazamiento introducido por Heller, en su intento por articular a través de la sociología, considerada como el pivote de la nueva ciencia política, la irrupción del socialismo en la escena de la política europea. En el campo de experiencias que define el espacio de observación y acción de Heller, la crisis se expresó, en efecto, como esa falta de adecuación entre la realidad efectiva y los conceptos jurídico-políticos del liberalismo. Tópico recurrente en la tradición socialista no marxista, este diagnóstico ha quedado invisibilizado por la dicotomía entre reforma y revolución. Desde esta posición se abogaba, en efecto, por establecer un amplio y profundo proceso de transformación cuyo objetivo era dar una *expresión institucional* adecuada a las prácticas emergentes del movimiento obrero y lograr la constitución de otra democracia, la democracia social.

Antes de que el marxismo-leninismo cristalizara el significado de revolución retomando por su cuenta el mito jacobino, desde sus orígenes, alrededor de la Escuela de Saint-Simón, el socialismo había entendido el cambio radical no como la toma violenta del poder político-estatal, sino como el emplazamiento de una dinámica de transformación capaz de poner en relación la constitución formal y la constitución material, la organización política y las prácticas sociales, a través de nuevas instituciones, capaces de saldar la cuenta entre el texto del derecho y el espíritu de la sociedad.

La tensión revolucionaria estaba así enteramente contenida en la distancia abierta entre las fuerzas sociales y los órganos políticos, entre la potencia acumulada en los grupos y las instituciones formales de un Estado cuyo poder soberano se mostraba incapaz de dar expresión a la heterogeneidad de la sociedad y de coordinar la búsqueda de lo común. El objetivo último era, entonces, la *producción de una nueva constitución* social en tanto debía ser capaz de reconocer en su letra el espíritu de una sociedad sustentada y desarrollada por las fuerzas de los grupos de vida anudados alrededor del trabajo y del saber. Operación que suponía

establecer una nueva hegemonía intelectual, trasladando la elaboración de los conceptos desde el discurso formal del derecho y de la economía a las investigaciones de la sociología y de la historia social.³⁴

Para cumplir con este objetivo revolucionario resultaba indispensable inventar nuevos formatos de *organización* – palabra clave del léxico socialista y sociológico a lo largo del siglo XIX y hasta el principios del siglo XX–. Esta era la tarea mediante la cual el exceso de la realidad efectiva dejaría de ser el fragor de la lucha de clase tan difusa como desorganizada para convertirse en el fundamento sólido de una potencia instituyente constante, capaz de dar cuerpo a otra forma política, *alter-moderna*.

En las primeras décadas del siglo XX, en el vórtice de la crisis del liberalismo, el proceso instituyente de la democracia social, en marcha desde un siglo antes, llegó finalmente a un alto grado de sedimentación. Creaciones en principio extra-legales que actuaron al margen del derecho del Estado, las instituciones sociales del movimiento obrero –sindicatos, cooperativas, mutuales, consejos, etc.– fueron permeando la esfera legal, labrando los dispositivos jurídicos del poder soberano. Los sindicatos, por ejemplo, empezaron a ser reconocidos legalmente y asumieron importantes funciones de la vida colectiva, excediendo su estatuto formal de “asociaciones privadas” basadas únicamente en el interés de los individuos.

Sin embargo, para el socialismo europeo de las primeras décadas del siglo XX este proceso de acumulación de potencia todavía tenía pendiente dar un salto cualitativo hacia la *creación de otra forma política*. Se trataba de incorporar este entramado institucional a un Estado enteramente renovado, asumiendo y normalizando el papel productivo del antagonismo para el gobierno compartido de la vida comunitaria. El riesgo de no hacerlo era que la crisis condujera a un desenlace trágico.³⁵ Es precisamente esta tensión extrema la que se manifestó en la República de Weimar, lugar electivo de puesta a prueba de los límites inherentes a la modernidad liberal. No podríamos entender los debates

34 Sintetizamos aquí una lectura del sentido de la “revolución” que requeriría una demostración libre de los presupuestos liberales y marxistas que muy a menudo condicionan incluso la historia conceptual.

35 En 1933 George Gurvitch, sirviéndose de la teoría sociológica de la crisis heredada de Saint-Simon y Comte, Durkheim y Mauss, describió la situación presente destacando a la vez las dinámicas creativas suscitadas por la contradicción entre constitución formal y material –“instituciones inéditas e imprevistas, incomprensibles para el pensamiento jurídico tradicional, surgen en todas partes, con una espontaneidad elemental y continuidad creciente”– y el riesgo que esta contradicción condujera no a una transformación de los “viejos marcos jurídicos”, sino a un derrumbe catastrófico del liberalismo: “La *discordancia*, el abismo, me atrevo a decir, *entre los conceptos jurídicos consagrados y la realidad de la vida jurídica presente se acusa cada vez más profundamente con convertirse en trágica*” (Georges Gurvitch. *La idea de derecho social*. Granada, Comares, 2005, p. 3.

que allí se desarrollaban y el aporte sociológico-jurídico de Heller sin tener en cuenta seriamente la fractura del consenso liberal, en cuanto dio lugar a esa reapertura del horizonte de los posibles que resume la idea misma de desacuerdo.

3. En el laboratorio de Weimar: variación, destrucción y transformación de la modernidad

La relación dinámica entre el exceso de lo real y el imaginario que conforma las sociedades modernas y liberales es, para nosotros, el punto de partida de una radicalización de la perspectiva elaborada por la Escuela de Padua. La hipótesis de un desfasaje estructural forma parte, en efecto, del arsenal teórico desarrollado por Duso y sus colaboradores con el fin de poner en cuestión la adecuación de los conceptos modernos frente a la realidad que buscaban asir. Sin embargo, consideramos que esta hipótesis debe ocupar un lugar central tanto en el método de indagación como en las líneas de investigación, siendo la fuente misma de la interrogación filosófico-política que anima la historia conceptual.

Esta no ha sido la posición que han seguido los trabajos del grupo paduano, por razones que remiten una vez más a la manera en la que ha sido pensada la crisis. En el trabajo colectivo *Poder: para una historia de la filosofía moderna*, la hipótesis del desfasaje es anunciada claramente en el preámbulo que presenta la serie de textos consagrados a la época que inaugura y cierra la República de Weimar, lugar emblemático de la crisis del aparato conceptual moderno:

Desde los años veinte y treinta del siglo XX se inicia una nueva fase en la que, de un lado, la realidad política en su complejidad y en el pluralismo de sus fuerzas es cada vez menos contenible en los aparatos y las dimensiones tradicionales del Estado; del otro, los conceptos políticos y la doctrina del poder muestran sus aporías internas, favoreciendo una serie de líneas de reflexión que, *más que la presentación de un nuevo cuadro categorial, son más bien, a menudo, las expresiones emblemáticas de la dificultad y de la crisis.*³⁶

Vemos acá que, si bien para Giuseppe Duso Weimar fue efectivamente el laboratorio de la crisis del liberalismo, las reflexiones que allí se desarrollaron no supieron ir más allá del marco que trataron de poner en cuestión. Por radical que haya sido la intención de los intelectuales

36 Ver Giuseppe Duso (ed), *Il potere...*, p. 449. Énfasis nuestro.

involucrados en las discusiones político-jurídicas, la reflexividad habría sido refrenada por los propios conceptos fundamentales de la modernidad liberal, todavía confundidos con categorías universales susceptibles de darnos acceso a las estructuras íntimas de la realidad humana.

Un buen indicador de este límite es el concepto cardinal de “poder”, elevado en la obra de Carl Schmitt hasta la altura de “lo político”. Aunque supo captar la brecha radical entre conceptos y experiencias, al punto de cuestionar el sentido formal de la constitución y de forjar una idea de *Verfassung* que pretendía dar cuenta del entrelazamiento entre fuerzas sociales y órganos políticos, Schmitt quedó encerrado, según Duso, en la misma jaula conceptual de la que pretendía salir: si seguimos la trayectoria de su radicalización del “concepto de soberanía”, heredado de Hobbes, nos damos cuenta de que al final “su pensamiento queda determinado por la forma política moderna”.³⁷

En la perspectiva que sostuvo la historia conceptual paduana, el paso necesario por la crisis expresada en Weimar tendría entonces un solo sentido: ponernos en presencia de la “nueva mutación” que, al poner en tela de juicio la “capacidad expresiva de los conceptos modernos”, así como la “función legitimadora de la ciencia política”, nos abre a los “problemas de nuestra contemporaneidad”.³⁸ Problemas que desde esta tesis tendríamos que reformular por completo sabiendo que *nada* de lo que fue pensado durante aquella crisis puede ayudarnos a encontrar una respuesta. Una vez hecho el diagnóstico del pensamiento político prisionero de sus propias aporías nos tocaría a nosotros asumir el riesgo de pensar más allá del límite que Kelsen, Schmitt y Heller no pudieron superar, sosteniendo el deseo que sólo se expresa indirectamente en los síntomas que constelan sus obras: el deseo de un pensamiento por fin liberado de los dogmas del liberalismo, es decir, de un “nuevo marco categorial”.

Nuestro presente, ese presente al que la historia conceptual nos invita a volver constantemente para extraer de él las fuentes mismas de la reflexión histórica y filosófica, estaría así marcado por la interminable “crisis de la forma Estado” que estalló a plena luz del día en la época de Weimar y que desde entonces se ha renovado continuamente, como lo demostraría el caso emblemático de la Unión Europea.³⁹ Nuestra tarea, según la perspectiva indicada por Duso, consistiría entonces en llevar la “interrogación filosófica” hasta el final, es decir: hasta encontrar en las

37 Luca Manfrin. “Max Weber: tra legittimità e complessità sociale”, en Giuseppe Duso (ed.): *Il potere...*, pp. 393-408, aquí p. 390.

38 Giuseppe Duso (ed.): *Il potere...*, p. 387.

39 Ver Giuseppe Duso. “L’Europa e la fine della sovranità”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 31, N° 1, 2002, pp. 109-139.

aporías del pensamiento moderno la persistencia de los problemas ineludibles planteados por las fuentes antiguas con sus preguntas inagotables, sobre el gobierno y la pluralidad, el conflicto y la justicia, punto de regeneración de una filosofía política capaz de asumir la responsabilidad de pensar el orden político más allá del marco cerrado definido por el *jus publicum europeum*.⁴⁰

Desde la perspectiva formulada por la Escuela de Padua, la creación de un nuevo marco de pensamiento no puede tener otra forma que la de una negación de la negación, fruto de una ruptura, a la vez conceptual y constitucional, capaz de llevarnos más allá tanto del Estado como de la modernidad, gracias a una filosofía política que se sirve del desfase entre conceptos y experiencias para hacer estallar el sentido común y los saberes autorizados que lo sostienen.⁴¹

Esta postura meta-crítica específica nos revela el supuesto en el que ha descansado el abordaje paduano. A tal punto han quedado ocultos el antagonismo y el desacuerdo en torno a las posibles trayectorias de la modernidad que se ha considerado que *una institución sólo puede dejar de ser liberal a costa de no ser más moderna*. No parece haber margen para una redefinición de los conceptos fundamentales, sociales y políticos, susceptible de abrir otro mundo al interior del mundo moderno “liberal y burgués”, según la endiádis con la que se ha caracterizado al Estado de derecho en Weimar. En suma, la resolución de la crisis sólo puede traducirse en la prefiguración de una época enteramente nueva, liberada del Estado y de todo su repertorio conceptual: una época en búsqueda de un nuevo aparato categorial del cual la filosofía política sería su más digno *custodio*.⁴²

La necesidad de sostener la coherencia interna del enfoque histórico-conceptual heredado de Padua nos lleva a optar por otro camino. En la medida en que el cuestionamiento filosófico surge en el umbral de la

40 Es en este sentido que Duso ha vinculado historia conceptual y filosofía política. No se trata sólo ni tanto de decir que el pensamiento político dominante debe ser objeto del trabajo genealógico, sino de hacer emerger de este último las aporías que invanan la ciencia política moderna, para que la filosofía política sea nuevamente posible. Ver Giuseppe Duso. “Storia concettuale come filosofia politica...”.

41 Hay en este punto una tensión con la valorización del pensamiento de Hegel, en tanto muestra más bien la necesidad de pensar los conceptos modernos en su verdad. Para medir lo que implicaría una lectura coherente del enfoque Padua en clave hegeliana, ver Giuseppe Duso. *Libertà e costituzione in Hegel*. Milano, Franco Angeli, 2013.

42 En la obra de Duso, este horizonte de pensamiento liberado de los conceptos modernos ha sido definido como el del “federalismo”, a partir de una generalización de la lección de Althusius, lo pre-moderno proporcionando así la base de lo post-moderno. Ver, Giuseppe Duso *et al.* *Come pensare il federalismo? Nuove categorie e trasformazioni costituzionali*. Monza, Polimetrica, 2010; y Giuseppe Duso. “La secessione tra sovranità e federalismo. La ‘lezione’ di Althusius”, *Filosofia politica*, Vol. 33, N° 3, 2019, pp. 393-410.

crisis, instalarse en la brecha requiere sostener la emergencia explícita de las aporías y tratar de observar en la historia el desarrollo de categorías de pensamiento que permitan aprehender la contemporaneidad de lo no-contemporáneo. Desde un punto de vista histórico-conceptual, la crisis no puede pensarse de otra manera que como el efecto de la irrupción de lo real a nivel conceptual, es decir: como la puesta a prueba por los actores de los límites de la modernidad liberal, una vez confrontada con la persistencia de lo negado en el presente. Una persistencia que la mirada filosófica regenerada por el paso por los antiguos, sin duda necesario, nos lleva a considerar como la *insistencia de una estructura* que no se puede negar y que, por tanto, trabaja en las acciones y los proyectos, para bien o para mal, en la inevitable *hibridación* de la modernidad.⁴³

El laboratorio de Weimar nos demuestra que los procesos suscitados por el desfase entre conceptos y experiencias pueden tramitarse bajo un repertorio de formas cuyo desenlace no se agota en la alternativa entre *variación* o *destrucción*. Mientras que en la primera opción es posible reconducir todo cambio a un núcleo que determina las condiciones de variación, la segunda supone que la salida se paga al costo del derrumbe de la modernidad. Por el contrario, la dinámica de *transformación* deja abierta la posibilidad a una creación, conceptual e institucional, susceptible de dar forma a una *modernidad alternativa*. Entendemos que una teoría de la crisis capaz de orientar a la historia conceptual hacia la recuperación de lo que está en juego en los desacuerdos y conflictos sobre los conceptos y las instituciones de la modernidad tiene que ser también y al mismo tiempo una teoría de las *alternativas* abiertas por la crisis del liberalismo.

En contraste con la dicotomía *variación/destrucción*, entendemos así por “transformación” la lógica social-histórica que permite indagar en los procesos de diferenciación estructural al interior de la modernidad, impulsados por las dinámicas de interacción, internas y externas, que se establecen por la irreprimible pluralidad de grupos que proyectan formas de agregación singulares. Podemos definir estos procesos como el resultado de la emergencia de prácticas heterogéneas que llevan en sí significaciones alternativas que tienen el potencial de transformar el sentido y la función de las instituciones, hasta impactar sobre el dispositivo de

43 El concepto de híbrido debe ser tomado aquí no en el sentido vago de la historia cultural, que se refiere a una mezcla genéricamente entendida de múltiples fuentes, sino en el sentido estricto de la sociología y de las ciencias sociales, tal como lo ha desarrollado en particular Luis Dumont, en el surco de Durkheim y Mauss, con el fin de resaltar las posibles combinaciones, creativas o explosivas, entre lo moderno y lo no-moderno. Ver, en particular, Louis Dumont. “Introduction. Identités collectives et idéologie universaliste. Leur interaction de fait”, en Louis Dumont: *L'idéologie allemande. France-Allemagne et retour*. Paris, Gallimard, 1991.

organización de la modernidad en su conjunto, es decir, sobre el Estado de derecho mismo.

Desde esta perspectiva, si bien resulta cierto que heredamos todavía las problemáticas de Weimar y que nuestro presente es todavía el presente de la crisis del Estado de derecho, liberal y burgués, volver a las fuentes con esta otra conciencia histórico-conceptual, basada ahora en la valorización del antagonismo y del desacuerdo generados por la crisis, nos predispone a aprehender una pluralidad de respuestas imposibles de reconducir a un mismo dispositivo.⁴⁴ El interés de una historia conceptual repensada desde la crisis entendida de esta manera es justamente que permite ponernos en frente a una bifurcación fundamental, en la cual el polo hegemónico de la modernidad liberal vacila hasta abrir el paso a una disyunción en la que se juega la “elección” entre una *alternativa a la modernidad* y una *modernidad alternativa*.

En el contexto emblemático de Weimar, podemos encontrar el desacuerdo entre las propuestas de Kelsen, Schmitt y Heller y situarlas en el espacio triádico de la crisis en el cual están en juego la variación, la destrucción y la creación en torno a lo moderno.⁴⁵ Esta disputa no podía sino tomar la forma de un debate sobre los fundamentos últimos de la modernidad, tal y como se expresaban en los principios del derecho constitucional. De esta manera, la tentativa emprendida por Kelsen buscó la superación de la crisis en un intento de reformular el liberalismo, promoviendo una purificación de la teoría del Estado que lo alejara del debate abierto en el seno de la sociedad sobre los criterios que hacen de un orden un *orden justo*. Por su parte, Schmitt se lanzó decididamente a establecer el arsenal teórico que permitiera destruir las amarras del Estado de derecho llevando la lógica del poder soberano hasta las últimas consecuencias, es decir, hasta la constitución del Estado total.

En la obra de Heller encontramos una tercera posición, irreductible a la disyuntiva aparentemente sin salida entre Estado liberal y Estado total. Para abrir el horizonte de esta posibilidad le fue necesario revisar la epistemología de la modernidad liberal, proyectando las bases de una nueva ciencia política liberada de las premisas que, pese al encono aparente, eran compartidas por Kelsen y Schmitt. Las diferentes brechas

44 Esto implica también tener una perspectiva de larga duración sobre el mismo “neoliberalismo”, pues es a esta crisis que los neoliberales quisieron responder para salvar la tradición liberal.

45 La elaboración de este espacio triádico se basa en la perspectiva epistemológica desarrollada por Karl Mannheim en su libro fundacional para la sociología del conocimiento: *Ideología y utopía. Introducción a la sociología del conocimiento*. México, Fondo de Cultura Económica, 2004. Situadas en el trasfondo de la *Begriffsgeschichte*, las herramientas que ofrece este libro han sostenido la postura reflexiva de Heller, quien lo cita en varias ocasiones como fuente de inspiración para su propio estudio de las ideologías modernas, condición para la objetivación del debate mismo en el que intentó intervenir.

que delinean la oposición entre variación liberal, destrucción fascista y transformación socialista nos ofrecen el mapa que nos permite explorar las disposiciones generales que siempre se abren en los momentos en los que emerge explícitamente la crisis estructural de la modernidad.

Es en la búsqueda de los lineamientos de una modernidad alternativa emprendida por Heller en donde la interrogación filosófica adquirió su forma más radical, si por ello se entiende la orientación que busca acceder a la raíz de los conceptos compartidos, para sacudir el sentido común que conforman y las instituciones que sostienen. No es de extrañar, por tanto, que la obra de Heller no haya podido ser aprehendida en su novedad por los trabajos historiográficos: la mayoría de las presentaciones no han logrado, en efecto, captar el resorte dialéctico de su posición distintiva, haciendo más bien oscilar la interpretación de su teoría del Estado entre los dos polos opuestos que Heller ha tratado explícitamente de superar.⁴⁶ Esto se debe a que no hay manera de comprender sus textos sin entender el diagnóstico inaugural que contiene en germen toda la obra: el Estado de derecho, liberal y burgués, no era ni podía ser, según Heller, la fórmula política definitiva de la modernidad.

La forma política de la modernidad liberal podía y debía ser cuestionada en sus fundamentos profundos con tanta más firmeza en la medida en que representaba la fuente misma de la propia crisis a superar. Proyecto intelectual y político a la vez, pues se trataba no solamente de mostrar los vacíos del Estado de derecho repensado y realizado por Kelsen, con la redacción de la constitución de Austria en 1920, sino también y sobre todo de evitar que fuesen llenados a través de la inversión reaccionaria propia de la dictadura de los modernos que Schmitt definió esclareciendo el perfil constitucional del Estado total, pocos años antes de que tomara forma en el Tercer Reich. Es precisamente debido a la complejidad de una tercera posición que la tentativa de Heller para definir un Estado social de derecho cayó en la incomprensión intelectual que ha destinado su obra primero al olvido y después a la deformación. No logrando distanciarnos del liberalismo, no podemos entender en efecto su propuesta sino como una variante del Estado de derecho, es decir como la definición anticipada de ese Estado de posguerra con una preocupación social y economía que ha sido el *Welfare State*.

Para evitar esta incomprensión, fruto de la ocultación del desacuerdo, hace falta ser capaz de sostener, a la hora de explorar las fuentes, aquella interrogación radical de carácter necesariamente filosófico en la cual

46 Para un ejemplo particularmente claro de esta oscilación en la interpretación, ver Peter C. Caldwell. *Popular Sovereignty and the Crisis of German Constitutional Law: The Theory & Practice of Weimar Constitutionalism*. Durham, Duke University Press, 1997, cap. 5.

Heller depositó sus esfuerzos para superar la crisis del Estado de derecho liberal y burgués. Ese paso resultaba indispensable para su empresa intelectual pues había que sacar a la luz todo el sistema de “conceptos fundamentales” que la *Staatslehre* había tratado hasta ese entonces como otras tantas certezas que ni siquiera necesitaban ser explicadas, puesto que todos “creían saber perfectamente qué es el Estado y el derecho”.⁴⁷ En esto ha consistido, según Heller, el “estadio espiritual más elevado” inaugurado por la crisis de los años 20 en Alemania, generada a raíz de las “grandes revoluciones”. Al sacudir las certezas del derecho y del sentido común, los movimientos socialistas han reactivado el deseo de saber que anima a la filosofía política, convocada ahora a lidiar con un desacuerdo interno a la modernidad: un desacuerdo cuya superación necesitaba el establecimiento de una alianza inédita con nuevos saberes, como la sociología y el derecho, capaces de regenerar los conceptos cristalizados de la teoría del Estado poniéndolos nuevamente en contacto con la experiencia que ayudan a formar.

Lejos de confinarnos en la oposición frontal entre Kelsen y Schmitt, una historia conceptual que se despliegue sosteniendo la interrogación radical inaugurada por la crisis explícita de la modernidad liberal nos invita más bien a privilegiar la obra de Heller, para ver cómo intentó cuestionar el marco cerrado de la ciencia política moderna, fuente de la teoría del Estado, hasta al punto de esbozar una revolución epistemológica susceptible de acompañar la revolución política en marcha. Es en efecto en el laboratorio de su obra que podemos encontrar algo más que la formulación del problema: las indicaciones sustantivas de las estrategias epistemológicas y teóricas que permiten empezar a salir de las aporías que afectan el dispositivo de la modernidad.

Conclusión: hacia una nueva ciencia política

Al ubicar la empresa intelectual en la que se embarcó Heller como una alternativa singular dentro del espacio triádico que se delinea en los momentos de crisis, resulta más fácil comprender por qué se vio obligado a volver a la *historia de la ciencia política*. Con el fin de sostener al socialismo en su búsqueda de una “reforma radical”⁴⁸ capaz de desem-

47 Hermann Heller. *Teoría del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, [1934] 2017, pp. 54-55.

48 El carácter revolucionario de la idea de “reforma radical” quedó ensombrecido por una discusión que pensó el par reforma/revolución como una dicotomía entre medios: ora más violentos ora más pacíficos. Retomando a Lasalle, Heller afirmaba que más allá de la diferencia de método el objetivo socialista debía ser siempre el mismo. Se trataba de establecer

bocar en una nueva forma de organización colectiva, le era necesario mostrar primero el límite epistemológico que había que superar. Fue bajo la continuidad aparente de un mismo desarrollo, es decir, en la estela puesta en marcha por la ruptura que supuso la introducción de la doctrina “enteramente nueva” de Thomas Hobbes, elevado a la altura del “fundador de las ciencias políticas modernas”, donde Heller fue a buscar la fuente última del “grave error” de la Ilustración. La ciencia política moderna había visto la luz como un gigante con pies de barro, en tanto partía de la premisa —tan potente en sus efectos como problemática en sus fundamentos— según el cual la “totalidad del mundo político” debía considerarse como una “obra humana arbitraria e intencional”.⁴⁹

En efecto, los Ilustrados hicieron del derecho natural, fundado en la abstracción del individuo pensado como un sujeto con voluntad autónoma, el pilar de un orden sin precedentes basado en el poder soberano del Estado. La premisa fundamental que permitió justificar esta nueva arquitectura política es que la sociedad no era otra cosa que un acuerdo voluntario basado exclusivamente en la razón y el interés de los individuos. Con ello, las instituciones se vaciaron de su sentido específicamente social pues para la ciencia política moderna tenían que ser consideradas como magnitudes formales enteramente definidas por el derecho. Con la Revolución francesa este error de primer paso se convirtió en verdad histórica, parcial pero efectiva. Contraponer a esta premisa una alternativa que estuviera a la altura del proyecto socialista era indispensable pues había que restaurar la conexión que ligaba a las instituciones con la sociedad. Reinscribir el Estado y el derecho en la *totalidad social* en la que se cumplían sus funciones se volvió el norte que debía orientar la búsqueda de una nueva ciencia política, moderna pero alejada de aquella premisa ilustrada incapaz de asir esa realidad *sui generis* que era la sociedad y que resultaba irreductible a la supuesta voluntad autónoma de los individuos.

En este punto el retorno a la filosofía política antigua, cuya matriz dominante durante casi dos mil años fue elaborada por Aristóteles, era un paso necesario pero insuficiente para Heller. Pues si el “fundador de la ciencia histórico-descriptiva de la política” pudo abrazar casi la totalidad de la experiencia humana sin llegar a conocer, sin embargo, la

efectivamente un “principio nuevo”, un nuevo talante capaz de engendrar una “nueva forma propia y autónoma de vida” (Hermann Heller. “Socialismo y Nación (1925, 1931)”, en Hermann Heller: *Escritos políticos...*, pp. 135-223, aquí p. 167). De aquí que una “reforma puede triunfar por la insurrección y el derramamiento de sangre y una revolución en la paz más perfecta”, como decía Lassalle. Para este socialismo el desfase debía ser superado introduciendo una novedad radical al interior de la modernidad.

49 Ver Hermann Heller. *Teoría del Estado...*, pp. 38-40.

“doctrina dogmático-jurídica del Estado”,⁵⁰ es porque esta doctrina era, según Heller, exclusivamente moderna, tal lo es el objeto que permitió pensar y producir. Desde una perspectiva cercana a las tesis ganadas por la historia conceptual, Heller ha llegado así a considerar que el Estado “como nombre y como realidad”, es un fenómeno “absolutamente peculiar” que “no puede ser trasladado a los tiempos pasados”. En este sentido, se hacía imperioso manejar el concepto con la “máxima cautela” para evitar las “proyecciones retrospectivas” que afectaban las reconstrucciones teleológicas de los historiadores. Pues, en efecto, la “nueva palabra Estado”, surgida a raíz de un proceso de singularización de los estamentos que arranca con la introducción del término *stato* por Machiavelli, designaba, según Heller, una “cosa totalmente nueva”.⁵¹

Vemos aquí anticipada la tesis central que la Escuela de Padua ha elaborado en su ataque genealógico a la modernidad liberal. Si todos los teóricos del derecho natural racional, desde Locke a Kant, pasando por Pufendorf y Rousseau, han podido ignorar o, mejor dicho, ocultar esas “dos imponentes conexiones de hechos que son la sociedad y la historia”, es porque han asumido, según Heller, la “idea hobbesiana”, es decir: el proyecto de construir la unidad a partir de la multiplicidad, pensando al *contrato* como el estratagema jurídico capaz de convertir a la multitud de individuos en un pueblo de ciudadanos, necesariamente absorbidos en el plano de la representación producida por el Estado. Operación que supone como posición primera asumir al hombre como un “ser abstracto” cuya libertad se define como independencia *absoluta* de “todas las condiciones concretas”.⁵²

Es precisamente en razón de la relación interna entre Estado y ciencia política que para Heller la crisis inaugural de la modernidad con la que se abre el siglo XIX se caracterizó también por la búsqueda de un “nuevo tipo de ciencia política”. Una vez hecha la prueba de las contradicciones inherentes al mundo inaugurado por la Revolución, toda vez que se experimentó la traducción concreta de la libertad en dominación y de la igualdad en explotación, con la evidencia palpable de la ausencia de toda solidaridad específicamente social, es que una nueva “corriente de pensamiento político” surgió en medio de la crisis

50 Ver Hermann Heller. *Teoría del Estado...*, pp. 33-34.

51 Ver Hermann Heller. *Teoría del Estado...*, pp. 165-170. La presencia en Heller de la “conciencia histórica” que la historia conceptual volvió a tratar de instalar en el corazón del sentido común europeo se explica en ambos casos por la misma fuente: que se trate de la doctrina del Estado o del Estado mismo, la referencia a Otto Gierke y a su *Das deutsche Genossenschaftsrecht* aparece de manera constante en las indicaciones bibliográficas que inauguran las diferentes secciones de la Teoría del Estado.

52 Ver Hermann Heller. *Teoría del Estado...*, pp. 39-40.

engendrada por la crítica. Esa corriente ha sido expresada no solo y no tanto por los “contrarrevolucionarios”, armados por la teología política, sino también y sobre todo por los “mismos revolucionarios”, con el objetivo de transmutar el derecho y la economía política en filosofía política y sociología. El desfase ha sido así vivido y percibido muy tempranamente, desde los años 20 y 30 del siglo XIX: hacía falta rehacer con urgencia los saberes que sirven de apoyatura al pensamiento, para con ello volver a poner en contacto conceptos y experiencias, condición previa para explicar la crisis y buscar una salida.

En la perspectiva de Heller el vasto campo de exploración de una nueva ciencia política fue ocupado así por dos grandes orientaciones. Por un lado, el resurgimiento de la filosofía política antigua de inspiración aristotélica bajo las nuevas condiciones establecidas por la modernidad y a través de la mediación decisiva de Montesquieu y de su *Espíritu de las leyes*.⁵³ *Los principios de filosofía del derecho* de Hegel y la *Democracia en América* de Tocqueville han expresado claramente, según Heller, la tendencia de la filosofía política hacia la reconquista de la realidad efectiva. Por el otro, en la misma época de crisis del liberalismo surgió también una forma de saber cuya novedad no se dejaba reconducir en el alveo de la filosofía, si bien su génesis era impensable sin la filosofía. Se trataba de una filosofía completamente diferente, atravesada por las exigencias de las ciencias empíricas y ansiosa por entrar directamente en el terreno de los hechos histórico-sociales.

Es este el camino en el que Heller se ha embarcado: siguió el pliegue específico de la nueva tendencia de la ciencia política dirigida a cuestionar los conceptos de la modernidad liberal a partir de la captación sociológica de una realidad efectiva hasta ese entonces obscurcida por las luces ilustradas. Es bien esta toma de posición inaugural la que Heller resumió con una afirmación tan emblemática como enigmática, al menos para los historiadores de las ideas que no han sabido captar su alcance: “La teoría del Estado es sociología y, como tal, ciencia de la realidad y no del espíritu”.⁵⁴ No se trataba, por supuesto, de transformar el derecho

53 En continuidad con las reconstrucciones de los primeros sociólogos, basta pensar en Auguste Comte y Emile Durkheim, Heller otorga un lugar especial para Montesquieu, en la reorientación del pensamiento político hacia el concreto de la experiencia, en contra de las construcciones deductivas de Hobbes. Según Heller, es bien Montesquieu “quien, por primera vez, realiza, al menos de un modo programático, el intento de explicar el Estado y la actividad política por la totalidad de las circunstancias concretas, naturales y sociales” (Hermann Heller. *Teoría del Estado...*, pp. 40-41). Heller establece así una conexión a distancia con Aristóteles que hace contemporánea la filosofía política antigua, por el hecho mismo de haber sido recuperada para dismantelar al edificio teórico que Hobbes había erigido al intentar enterrarla por siempre.

54 Es este el título del apartado teórico-metodológico en el cual Heller empieza a hacer pivotear toda la perspectiva sobre los conceptos políticos modernos encapsulados en la

en sociología, sino al revés de revisar todos los conceptos fundamentales transmitidos por la ciencia política moderna a la teoría del Estado a partir de la adopción de un punto de vista sociológico sobre la realidad efectiva, basado en una visión de la sociedad como totalidad articulada.

Vemos surgir acá, en la mirada retrospectiva de Heller, la génesis pasada del gesto reflexivo que deberíamos asumir en el presente. La crisis explícita del Estado soberano ha generado no solamente un renacimiento sino también una *alteración de la filosofía política* que finalmente se apuntaló con el surgimiento del proyecto epistemológico y político de las ciencias sociales.⁵⁵ Este paso suplementario se hace tanto más evidente en el razonamiento de Heller si precisamos a fondo las razones de la bifurcación que le planteaba el nuevo pensamiento político, vinculando el paso de una filosofía a otra a la apuesta fundamental en la que se resume el cuestionamiento de los fundamentos de la modernidad liberal, sistematizados por la teoría del Estado de derecho.

A la hora de repensar la forma política de los modernos poniendo en tela de juicio el pilar de la oposición entre Estado y sociedad civil, Heller debió optar, en efecto, entre dos caminos diferentes. Si se iba a reconquistar lo concreto de la experiencia había que decidir entre instalarse críticamente o bien en el terreno del Estado o bien en el de la sociedad civil. La apertura de una brecha sólo podía hacerse de un lado o del otro de la gran división liberal, destacando las relaciones ocultas entre individuos que el derecho constitucional, público y civil no podía concebir sino como otras tantas unidades por naturaleza independientes. La primera alternativa consistía en seguir el camino abierto por Hegel, identificando las sucesivas mediaciones que permitían hacer del Estado el nombre de la totalidad en la que todas las esferas y ámbitos encontraban una síntesis espiritual. La segunda exigía más bien extraer de la crítica de Marx a la sociedad civil burguesa las consecuencias que todavía permanecían encerradas en sus premisas economicistas. Se trataba de romper las amarras con la economía política para elevar el concepto de sociedad a una altura desde la cual se volviera inteligible la unidad concreta en la que el hombre actúa. La disyuntiva tenía así una clara decantación política: o estatalización de lo social o socialización del Estado.

Debido a que el impulso hacia la reflexividad le vino a Heller del socialismo, es este segundo camino, el de la crítica a la sociedad civil y, en consecuencia, a la economía política, el que ha tomado por su propia

Staatslehre. Ver Hermann Heller. *Teoría del Estado...*, p. 63 y sg.

⁵⁵ Esta alteración de la filosofía política por la ciencias sociales ha sido programáticamente tematizada por Bruno Karsenti: *De una filosofía a otra las ciencias sociales y la política de los modernos*. San Martín, UNSAM Edita, 2017.

cuenta. Con una inusual radicalidad que nos permite hoy inscribirlo en lo más alto posible al interior de la tradición sociológica, aunque nunca se lo ubique ahí y ni siquiera se lo menciona entre los fundadores de las ciencias sociales en Alemania, Heller ha tratado de *pensar la sociedad política más allá de la sociedad civil*, instalándose en el núcleo generador de los lazos entre sujetos: la división del trabajo social en otros tantos ámbitos de vida articulados entre sí y organizados por un principio común de gobierno. Es entonces en el vasto y complejo horizonte de la sociedad pensada como una totalidad articulada que Heller ha intentado repensar el sentido del Estado, asignándole una “función social” cuyo despliegue suponía revisar el sentido mismo del “derecho”, hasta el punto de reconectar la normatividad social con una exigencia irreprochable de justicia.

Así, en la obra de Heller, el proceso de diferenciación interna de la modernidad tiene como punto de partida y fundamento certero un concepto singular de “sociedad” que es emplazado al estatuto de categoría primera. Elaborado dentro de la tradición socialista, el concepto de “sociedad” en el que se apoya la Teoría del Estado como sociología permite hacer una relectura sistemática del dispositivo moderno que pretende ir más allá de su formulación liberal, en tanto busca socializar el pensamiento y la realidad del Estado y del derecho, articulando la actividad política y jurídica con el conjunto de las actividades sociales ordenadas por la división del trabajo. La serie de consecuencias políticas que se desprenden de la lógica del concepto sociológico de sociedad quedan sintetizadas en la idea misma de *democracia social*, elevada a la altura de una tercera posición en el campo de las tendencias sociales y de los ideales políticos que lleva en sí una demanda de reorientación epistemológica y teórica general: “El núcleo de ideas políticas del socialismo [...] es, sistemáticamente, idéntico al núcleo de ideas políticas de la Democracia social. En oposición a la democracia liberal... la Democracia social reconoce sólo al pueblo, en su totalidad socialmente solidario, como fundamento justificativo del Gobierno”.⁵⁶

Esta es, por lo tanto, la trayectoria que tendremos que reconstruir para llegar a entender la significación del Estado-social como una alternativa a la contraposición entre Estado liberal (Kelsen) y Estado total (Schmitt). Se trata de ir de la elaboración de la idea de sociedad política como totalidad articulada alrededor de la división del trabajo social, organizada por un centro de gobierno, hasta su puesta en práctica en una revisión sociológica sistemática del derecho y del Estado,

56 Hermann Heller. “Las ideas socialistas (1926)”, en Hermann Heller: *Escritos políticos...*, pp. 303-334, aquí p. 303.

condición para elucidar el sentido y el alcance de la “idea socialista”. Este es el camino que le ha permitido a Heller poner en evidencia la *pluralidad* de grupos reales subyacente al individuo ficticio del derecho liberal, así como la unidad del *gobierno* escondido en el seno del poder soberano reivindicado por el Estado y la presencia en el derecho de una idea de *justicia* más allá de su formalismo aparente.

Saliendo de las reconstrucciones teleológicas de la sociología evolucionista y del derecho constitucional, podremos devolverle así toda su potencia teórica y política a la apuesta por la cual Heller intentó superar la crisis del liberalismo, incorporando en una visión inédita del Estado, pensado ahora a partir del principio de gobierno, las tensiones transformadoras introducidas en el derecho por el movimiento obrero organizado, situándolas al interior de un dispositivo dinámico que no buscaba clausurar la historia mediante la postulación de un nuevo orden definitivo, sino más bien trabajar hacia la *institución de la transformación*. Nos toca a nosotros, por cierto, pensar nuestro propio presente, a fin de desarrollar los conceptos necesarios para contemplar las posibilidades abiertas por la crisis actual del neo-liberalismo. El relanzamiento de la interrogación filosófico-política se hará, sin embargo, de una manera completamente diferente si, en lugar de creer que se desenvuelve en el vacío, se apoya en los restos conceptuales de la tradición olvidada a la que pertenece Heller: la que ha buscado, entre socialismo y sociología, abrir la brecha de otra modernidad, la modernidad alternativa de un Estado anclado en lo social.⁵⁷

57 Resultado del seminario de investigación “Lo social en el Estado. Las ciencias sociales frente a la crisis del liberalismo”, realizado en 2020 con la colaboración de Agustín Casagrande en el marco de la Maestría de Historia Conceptual, este artículo constituye el primer capítulo de un libro en curso de escritura, dedicado a reconstruir el pensamiento político de Herman Heller.

Bibliografía

- Abendroth, Wolfgang. “Der demokratische und soziale Rechtsstaat als politischer Auftrag (1965)”, en Wolfgang Abendroth: *Wirtschaft, Gesellschaft und Demokratie in der Bundesrepublik*. Frankfurt am Main am Main, Stimme, 1965, pp. 7-30.
- “Zum Begriff des demokratischen und sozialen Rechtsstaats im Grundgesetz der Bundesrepublik Deutschland (1954)”, en Wolfgang Abendroth: *Antagonistische Gesellschaft und politische demokratie*. Berlin, Luchterhand, 1967, pp. 109-138.
- Alber, Jens. *Vom Armenhaus zum Wohlfahrtsstaat*. Frankfurt am Main, Campus, 1982.
- Aldao, Martín; y María Laura Clérico. “La igualdad en el constitucionalismo social: el proyecto constitucional de 1949”, en Mauro Benente (comp.): *La Constitución maldita Estudios sobre la reforma de 1949*. José C. Paz, Edunpaz, 2019, pp. 179-206.
- Biral, Alessandro. “Dal diritto di resistenza alla ragion di Stato”, en Alessandro Biral: *Storia e critica della filosofia politica moderna*. Milano, Franco Angeli, 1999, pp. 21-42.
- “Hobbes: la società senza governo”, en Alessandro Biral: *Storia e critica della filosofia politica moderna*. Milano, Franco Angeli, 1999, pp. 83-142.
- Böckenförde, Ernst-Wolfgang. “Entstehung und Wandel des Rechtsstaatsbegriffs”, en Ernst-Wolfgang Böckenförde: *Recht, Staat, Freiheit*. Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1991, pp. 143-169.
- “Lorenz von Stein als Theoretiker der Bewegung von Staat und Gesellschaft zum Sozialstaat”, en Ernst-Wolfgang Böckenförde: *Recht, Staat, Freiheit*. Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1991, pp. 170-208.
- Brahmi, Frédéric. *La Raison du peuple. Un héritage de la Révolution française (1789-1848)*. Paris, Les Belles Lettres, 2016.
- Caldwell, Peter C. *Popular Sovereignty and the Crisis of German Constitutional Law: The Theory & Practice of Weimar Constitutionalism*. Durham, Duke University Press, 1997.
- Callegaro, Francesco. *La Science politique des modernes. Emile Durkheim, la sociologie et le projet d'autonomie*. Paris, Economica, 2015.
- Casagrande, Agustín. “Figuras de la arbitrariedad”, en prensa.
- Chignola, Sandro. “Aspetti della ricezione della *Begriffsgeschichte* in Italia”, en Sandro Chignola y Giuseppe Duso: *Storia dei concetti e filosofia politica*, Milano, Franco Angeli, 2008, pp. 83-122.
- “Der arbeitende Staat. Storia giuridica, scienza dello Stato e teoria dell'amministrazione in Lorenz von Stein”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 46, N° 1, 2017, pp. 589-623.
- Costa Pietro. “Lo Stato sociale come problema storiografico”, *Quaderni*

- fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 46, N° 1, 2017, pp. 41-102.
- Dardot, Pierre; y Christian Laval. *Commun. Essai sur la révolution du XXI siècle*. Paris, La Découverte, 2014.
- Dumont, Louis., *L'Ideologie allemande. France-Allemagne et retour*. Paris, Gallimard, 1991.
- Duso, Giuseppe. "Rivoluzione e costituzione del potere", en Giuseppe Duso (ed): *Il potere. Per la storia della filosofia politica moderna*. Roma, Carrocci, 1999, pp. 203-213.
- "L'Europa e la fine della sovranità", *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 31, N° 1, 2002, pp. 109-139.
- "Fine del governo e nascita del potere", en Giuseppe Duso: *La logica del potere. Storia concettuale come filosofia politica*. Milano, Polimetrica, 2007, pp. 83-122.
- "Storia concettuale come filosofia politica", en Giuseppe Duso: *La logica del potere. Storia concettuale come filosofia politica*. Milano, Polimetrica, 2007, pp. 19-60.
- "Il potere e la nascita dei concetti politici moderni", en Sandro Chignola y Giuseppe Duso: *Storia dei concetti e filosofia politica*, Milano, Franco Angeli, 2008, pp. 158-200.
- "Conceptos políticos y realidad en la época moderna", *Historia y Grafia*, N° 44, 2015, pp. 17-46.
- *La representación política. Génesis y crisis de un concepto*. San Martín, UNSAM Edita, 2016.
- "El Ganzes Haus de Brunner y la práctica de la historia conceptual", *Conceptos Históricos*, N° 5, 2018, pp. 72-98.
- "La secesión tra soberanía e federalismo. La «lezione» di Althusius", *Filosofia politica*, Vol. 33, N° 3, 2019, pp. 393-410.
- ; et al. *Come pensare il federalismo? Nuove categorie e trasformazioni costituzionali*. Monza, Polimetrica, 2010.
- Ferrera, Maurizio. *Modelli di solidarietà. Politica e riforme sociali nelle democrazie*. Bologna, il Mulino, 1993.
- Fioravanti, Maurizio. "Le dottrine della costituzione in senso materiale", *Historia Constitucional*, N° 12, 2011, pp. 21-30
- Forsthoﬀ, Ernst. *Begriff und Wesen des sozialen Rechtsstaates*. Berlin, De Gruyter, 1954.
- Foucault, Michel. *Naissance de la biopolitique, Cours au Collège de France, 1978-1979*. Paris, Le Seuil/Gallimard, 2004.
- Gurwitch, Georges. *La idea de derecho social*. Granada, Comares, 2005.
- Hardt, Michael; y Antonio Negri. *Assembly*. New York, Oxford University Press, 2017.
- Heller, Hermann. "¿Estado de derecho o dictadura? (1929)", en Hermann Heller: *Escritos políticos*. Madrid, Alianza, 1985, pp. 283-301.

- “Las ideas socialistas (1926)”, en Hermann Heller: *Escritos políticos*. Madrid, Alianza, 1985, pp. 303-334.
- “Socialismo y Nación (1925, 1931)”, en Hermann Heller: *Escritos políticos*. Madrid, Alianza, 1985, pp. 135-223.
- *Teoría del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, [1934] 2017.
- Karsenti, Bruno. *De una filosofía a otra las ciencias sociales y la política de los modernos*. San Martín, UNSAM Edita, 2017.
- Kästner, Karl-Hermann. “Von der sozialen Frage über den sozialen Staat zum”, en Roman Schnur (ed.): *Staat und Gesellschaft. Studien über Lorenz von Stein*. Berlin, Duncker & Humblot, 1978, pp. 381-402.
- Koenig, Marcelo. “Peronismo, Constitución y propiedad”, en Mauro Benente (comp.): *La Constitución maldita Estudios sobre la reforma de 1949*. José C. Paz, Edunpaz, 2019, pp. 179-206.
- Koselleck, Reinhart. “Historia conceptual e historia social”, en Reinhart Koselleck: *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona, Paidós, 1993, pp. 105-126.
- *Crítica y Crisis. Un estudio sobre la patogénesis del mundo burgués*. Madrid, Trotta, 2007.
- “Sobre la historia conceptual de la utopía temporal”, en Reinhart. Koselleck: *Historia de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Madrid, Trotta, 2012, pp. 171-187.
- Manfrin, Luca. “Max Weber: tra legittimità e complessità sociale”, en Giuseppe Duso (ed): *Il potere. Per la storia della filosofia politica moderna*. Roma, Carrocci, 1999, pp. 393-408.
- Mannheim, Karl. *Ideología y utopía. Introducción a la sociología del conocimiento*. México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Marcuse, Herbert. *Reason and Revolution: Hegel and the Rise of Social Theory*. New York, Oxford University Press, 1941.
- Marshall, Thomas H. *Citizenship and Social Class, and Other Essays*. Cambridge, Cambridge University Press, 1954.
- Oncina Coves, Faustino. “Historia conceptual, Histórica y la modernidad velocífera: diagnóstico y pronóstico de Reinhart Koselleck”, *Isegoría*, N° 29, 2003, pp. 225-237.
- Pernau, Margrit; y Dominic Sachsenmaier (eds.). *Global Conceptual History*. London, Bloomsbury, 2016.
- Rancière, Jacques. *La méfente. Philosophie et politique*. Paris, Galilée, 1995.
- Sampay, Arturo E. “Espíritu de la reforma constitucional” en Arturo E. Sampay: *Obras escogidas*. Lanús, Ediciones UNLa, 2013, pp. 16-29.
- Scalone, Antonio. “Omogeneità politica e pluralismo conflittuale: il concetto di democrazia in Carl Schmitt e Hans Kelsen”, en Giuseppe. Duso (ed), *Oltre la democrazia. Un itinerario attraverso i classici*. Roma, Carrocci, 2004, pp. 241-269.

- Schmitt, Carl. *Der Leviathan in der Staatslehre des Thomas Hobbes. Sinn und Fehlschlag eines politischen Symbols*. Hamburg, Hanseatische, 1938.
- Stiegler, Bernard. *L'Emploi est mort, vive le travail*. Paris, Mille et une nuits, 2015.
- Stolleis, Michael. "The European Welfare State: A Model under Threat", *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 46, N° 1, 2017, pp. 17-39.
- Thom, René. *Stabilité structurelle et morphogénèse*. Paris, Interédition, 1977.
- Villar Borda, Luis. "Estado de derecho y Estado social de derecho", *Revista Derecho del Estado*, N° 20, 2007, pp. 73-96.
- Vita, Leticia. "Weimar in Argentina: a Transnational Analysis of the 1949 Constitutional Reform", *Rechtsgeschichte-Legal History*, N° 27, 2017, pp. 176-183.
- Von Stein, Lorenz. *Geschichte der sozialen Bewegung in Frankreich von 1789 bis auf unsre Tage*. 3 tomos. Leipzig, Wigand, 1850.